



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180036800	Ejecutivo	Felix Mena Nagles	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Empresa Grupo Central Finca La Ceja , Plantaciones De Urabá Agrospina Ltda Y Cía S.C.A.	18/08/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago Costas
05045310500220230033800	Ejecutivo	Gledys Urrutia Palomeque	Empresa Prestadora De Servicio Publico De Aseo Esp	18/08/2023	Auto Decide - Concede Recurso De Apelación Auto En El Efecto Suspensivo
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	18/08/2023	Auto Decide - Requiere Nuevamente Apoderado Judicial Ejecutante Término Perentorio

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1621460b-01d0-42dc-82d3-4c1dc4c61cab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190058000	Ejecutivo	Merlin Allín Valencia	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	18/08/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas - Ordena Levantar Medidas De Embargo
05045310500220220008600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir Sa	Autoservicio Ahorra Mas Al Costos S.A.S	18/08/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220230003200	Ejecutivo	Yebris Margarita Caballero Barrios	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	18/08/2023	Auto Decide - Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante - No Da Trámite A Reforma De Demanda
05045310500220230003100	Ejecutivo	Yicelit Isaura Leon Vega	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	18/08/2023	Auto Decide - Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante - No Da Trámite A Reforma De Demanda

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1621460b-01d0-42dc-82d3-4c1dc4c61cab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230037000	Ordinario	Arturo Moreno Rodriguez	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	18/08/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220014100	Ordinario	Claribel Gonzales Martinez	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	18/08/2023	Auto Decide - Decreta Prueba De Oficio
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac	18/08/2023	Auto Decide - Rechaza Solicitud De Apertura De Incidente De Regulacion De Honorarios
05045310500220220024200	Ordinario	Juana De Dios Borja	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	18/08/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220024200	Ordinario	Juana De Dios Borja	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	18/08/2023	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1621460b-01d0-42dc-82d3-4c1dc4c61cab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230032700	Ordinario	Luis Carlos Rodriguez Pineda	Agrícola El Retiro Sa, Superficiales Uraba Sas	18/08/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Superficiales Uraba S.A.S Y Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganización. - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Superficiales Uraba S.A.S - Tiene Por Contestada La Demanda Por Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganización - Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220230027700	Ordinario	Nohemi Carvajal Vasquez	Agrícola El Retiro Sa	18/08/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganización - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1621460b-01d0-42dc-82d3-4c1dc4c61cab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230034500	Ordinario	Nurys Evernys Mosquera Cuesta	Colpensiones	18/08/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A La Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)
05045310500220230033000	Ordinario	Renteria Liboria	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Jose Gentil Silva Holguin, Jose Bernardo Perez Valencia	18/08/2023	Auto Decide - No Repone Auto

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1621460b-01d0-42dc-82d3-4c1dc4c61cab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Martes, 22 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230023500	Ordinario	Sandra Milena Serna Benítez	Consumax De Urabá S.A.S.	18/08/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Consumax De Uraba S.A.S Y Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S. A - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Consumax De Uraba S.A.S Y Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S. A - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 22 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1621460b-01d0-42dc-82d3-4c1dc4c61cab



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1201
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FÉLIX MENA NAGLES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO COSTAS

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, el memorial allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 522 a 525 del expediente digital, contentivo de pago de costas del proceso ejecutivo. [49ConstanciaPagoCostas.pdf](#)

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220180036800.](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6325304290ccb3507e395f39f5d5c251ff9058a21155db645ecae18beb772e5b**

Documento generado en 18/08/2023 12:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1202
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLEDYS URRUTIA PALOMEQUE
DEMANDADOS	EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00338-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN AUTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO

En el proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ser interpuesto dentro del término legal para el efecto, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra el Auto Interlocutorio número 849 de 02 de agosto de 2023, por medio del cual no se accedió a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el “*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230033800](https://www.cajadecolombia.gov.co/05045310500220230033800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9311d158a1955f7950b41dcf284b6ae00f2205bd721de31bec8baa7880509cd0
Documento generado en 18/08/2023 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1203		
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO		
INSTANCIA	PRIMERA		
DEMANDANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO		
DEMANDADA	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN		
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00		
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE		
DECISIÓN	REQUIERE JUDICIAL PERENTORIO	NUEVAMENTE EJECUTANTE	APODERADO TÉRMINO

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada mediante memorial visible a folios 467 a 469 de expediente digital, previo a officiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se **REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que cumpla con lo ordenado mediante auto 1009 de 18 de julio de 2023 (fls. 455-456), allegando copia de la historia laboral del señor **HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO**, en Colpensiones, que puede descargar de la página web de dicha entidad, para verificar si se encuentran habilitadas las semanas que comprende el título pensional ordenado por este despacho judicial.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220210024700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05854c06f7c9e1d4d21fde63a2e98c952affc8c2f0e690692c0854bcfd794e0**

Documento generado en 18/08/2023 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE MERLIN ALLIN VALENCIA
DEMANDADO COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA
SALUD DE URABÁ - COOSALUR -
RADICADO 05-045-31-05-002-2019-00580-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutada **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ - COOSALUR** -, con cargo a la ejecutante **MERLIN ALLIN VALENCIA**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que resolvió la excepción de prescripción, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 359-363)	\$580.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$580.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252892fcfa0585c7c29885e077c293e42e90a4089a0ef2d882ce184211f8ed67**

Documento generado en 18/08/2023 01:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 910
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MERLIN ALLIN VALENCIA
EJECUTADO	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ - COOSALUR -
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00580-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Teniendo en cuenta que audiencia desarrollada el día de ayer, se declaró próspera la excepción de prescripción y, consecuente con ello, se ordenó la terminación del proceso, providencia que quedó ejecutoriada en el acto al ser notificada por estrados y no ser objeto de recurso alguno, por tanto, se dispone levantar las medidas cautelares vigentes.

Por secretaría expídanse los correspondientes oficios de levantamiento de embargo.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220190058000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220190058000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c0f9b2da265ab27b05ed0ca587d05400daf783ec3c4a8e2b3743d8c8575ea4**

Documento generado en 18/08/2023 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1200
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0086-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 597 de 21 de abril de 2022, allegada al despacho por parte de Transunión, visible a folios 147 a 194 del expediente. [12RespuestaTransunion.pdf](#).

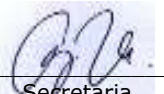
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220220008600](#).

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371ae65ba510feaf0ca56b3df22024822150188aaf9a75b79f6e156ef5b7f612**

Documento generado en 18/08/2023 12:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1196
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YEBRIS MARGARITA CABALLERO BARRIOS
EJECUTADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00032-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE- NO DA TRÁMITE A REFORMA DE DEMANDA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega constancia de acuso de recibo de una notificación efectuada el día 28 de julio de 2023, a través de servicio de correo Andes SCD, como se observa a folios 141 a 143 del expediente.

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, es necesario **REQUERIR** a la abogada mencionada, con el fin que allegue al despacho, la notificación enviada a la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, con el envío simultáneo a este despacho, por cuanto no obra en el expediente, debido a que no llegó al buzón de mensajes del juzgado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y con el fin de poder corroborar la notificación efectuada y sus anexos.

2.- REFORMA DEMANDA

Con relación a la nueva solicitud de reforma de demanda que presenta nuevamente la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **NO DA TRÁMITE A LA MISMA**, por los mismos argumentos expuestos en el auto 857 de 21 de junio de 2023, visible a folios 105 a 108 del expediente digital, pues de aceptarse la notificación enviada el día 28 de julio hogaño, que fue requerida en el numeral anterior, a la fecha de presentación de la solicitud de reforma, no había empezado a contar el término establecido para ello, conforme el inciso 2º del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual la petición es extemporánea.

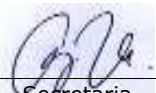
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003200](https://expedientejudicial.gub.cj07.gov.co/05045310500220230003200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c8cd8134d8cffe20646e98f7197f00c2a1bbe86483cd01fbe3d48f2efcb0964

Documento generado en 18/08/2023 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1199
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YICELIT ISAURA LEÓN VEGA
EJECUTADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00031-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE - NO DA TRÁMITE A REFORMA DE DEMANDA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega constancia de acuso de recibo de una notificación efectuada el día 28 de julio de 2023, a través de servicio de correo Andes SCD, como se observa a folios 365 a 367 del expediente.

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, es necesario **REQUERIR** a la abogada mencionada, con el fin que allegue al despacho, la notificación enviada a la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, con el envío simultáneo a este despacho, por cuanto no obra en el expediente, debido a que no llegó al buzón de mensajes del juzgado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y con el fin de poder corroborar la notificación efectuada y sus anexos.

2.- REFORMA DEMANDA

Con relación a la nueva solicitud de reforma de demanda que presenta nuevamente la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **NO DA TRÁMITE A LA MISMA**, por los mismos argumentos expuestos en el auto 854 de 21 de junio de 2023, visible a folios 104 a 107 del expediente digital, pues de aceptarse la notificación enviada el día 28 de julio hogaño, que fue requerida en el numeral anterior, a la fecha de presentación de la solicitud de reforma, no había empezado a contar el término establecido para ello, conforme el inciso 2° del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual la petición es extemporánea.

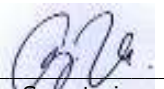
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003100](https://expedientejudicial.gub.cj.gov.co/05045310500220230003100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a77e7dfbec36b4d25f257e2ce1827c02ad25626c9f44574b096311f34192c8**

Documento generado en 18/08/2023 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1195
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARTURO MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO	C.I. UNIBAN S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00370-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de agosto de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar el acápite **“CUANTIA Y COMPETENCIA”** en tanto manifiesta que es competente este despacho de acuerdo con el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo. Sin embargo, no se observa que se dirija la demanda en contra de alguna entidad de seguridad social y mucho menos se aporta reclamación.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderada judicial principal del demandante a la abogada **MABEL ESTHER MARTINEZ ACOSTA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.438 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **JORGE CAÑEDO DE LA HOZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 20.189 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230037000](https://expediente.juzgado2laboral.apartado.gov.co/05045310500220230037000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f474da1c7233fc6a4268cc84a89e9e5510c9ad938bf9979257d93c08add766ed**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1198
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CLARIBEL GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADAS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S. A
LLAMADA EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A
CONTRADICTORIO POR PASIVA	JEFERSON QUINTO GONZALEZ, YERLY QUINTO GONZALEZ y YEISON QUINTO GONZALEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00141-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

En el proceso de la referencia, atendiendo a que se encontraba programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el día martes 22 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., se hace preciso **SUSPENDER** la realización de la misma, en atención a que, es fundamental para emitir un pronunciamiento de fondo, decretar prueba de oficio.

En consecuencia, el Despacho concede un término de cinco (05) días hábiles a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que se sirva allegar al plenario:

- 1. Historia laboral actualizada del señor **AMERICO QUINTO HURTADO** (Q.E.P.D) , identificado con C.C 82.382.833

Link expediente digital: [05045310500220220014100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337cf9631905ba686faca34c6a31ce2a792c6fba6101559905b9c4ba0fc0f244**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°906/2023
PROCESO	INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
INCIDENTISTA	DARWINS ROBLEDO MELENDEZ
INCIDENTADO	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00513-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE -ESTUDIO SUBSANACIÓN
DECISIÓN	RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Considerando que, la parte incidentista en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 1138 del 8 de agosto de 2023, término que venció el 16 de agosto de 2023 a las 05:00 p.m., de conformidad a lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 76 y 90 ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el Incidente de Regulación de Honorarios promovido por el abogado **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ.,** en contra del señor **JORGE ELIECER GAITAN TORRES.**

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

Enlace expediente digital: [05045310500220220051300](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220220051300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdceb8508c55d434d10c90c73ea8998c697eb1f3f088a432bf4ab7839b422fb9**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1204
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUANA DE DIOS BORJA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00242-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 22 de junio de 2023, procede el despacho a fijar la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandante señora JUANA DE DIOS BORJA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f04d93257222550e5c07ce5f3eaf8f9cf39a4386d42cae77c8281ee8d88ab3**

Documento generado en 18/08/2023 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JUANA DE DIOS BORJA
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00242-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo a la demandante señora **JUANA DE DIOS BORJA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$580.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1'160.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'740.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'740.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594427ec079d5867b5cacb52f7b24b1be4e1d83e81a11122accc3f2226e4af2c**

Documento generado en 18/08/2023 01:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 912
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUANA DE DIOS BORJA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00242-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

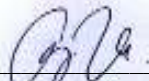
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220024200](https://www.cajadecolombiana.gov.co/consulta/verExpediente?id=05045310500220220024200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 131** hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aed7a9e2cc65aa0d9706c00cb282541f5c9a512eb00a0f49556a63d2a7fc29**
Documento generado en 18/08/2023 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 904/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS RODRIGUEZ PINEDA
DEMANDADOS	SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00327-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN. - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SUPERFICIALES URABA S.A.S - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 28 de julio de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, con fecha del 28 de julio de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** desde el día 1º de agosto del 2023.

2. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SUPERFICIALES URABA S.A.S

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **SUPERFICIALES URABA S.A.S** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 16 de agosto de 2023, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR**

NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SUPERFICIALES URABA S.A.S.

3. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN

Considerando que el apoderado judicial de la demandada **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 16 de agosto del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, la cual obra en el documento 06 del expediente electrónico.

4. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el Representante Legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ** portador de la tarjeta profesional No.52.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

5. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación

de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

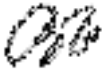
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230032700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **131** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca5cfafecf681ce10078ccca019609185157bfa4c02a985505364f2c5187784**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1194
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	NOHEMI CARVAJAL VASQUEZ
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00277-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 1° de agosto de 2023 dirigida **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales banacol@banacol.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 31 de julio de 2023, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 2 de agosto de 2023.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **miércoles DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230027700

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 131 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53a8868b7e53ff1600f307a9c9f951891e842d96da3117cd6cd0c23273bc6d4f
Documento generado en 18/08/2023 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1197/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NURYS EVERNYS MOSQUERA CUESTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00345-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** el 17 de agosto de 2023, allegó al juzgado mensaje de datos enviados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para surtir notificación personal del auto admisorio, lo anterior, en atención al requerimiento realizado por el Despacho mediante Auto 1174/2023 del 16 de agosto de 2023.

Así las cosas, efectuada la notificación a la dirección electrónica verificada de la entidad y en atención que se aporta la correspondiente constancia de acuse de recibido por parte de la demandada, **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, desde el 10 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230034500](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1bd4b2977d4022bfad5f66780cfa9c91fda3f1aa452334d140a21b749c14e9**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 907
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LIBORIA RENTERIA
DEMANDADO	SILVA HOLGUÍN JOSÉ GENTIL Y JOSÉ BERNARDO PÉREZ VALENCIA en su condición de socios de la extinta sociedad AGROPECUARIA LA ARGENTINA LTDA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00330-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISION	NO REPONE AUTO

Procede el Despacho a resolver el recurso ordinario de reposición, interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 16 de agosto de la presente anualidad, por la abogada **ÁNGELA MARÍA MACÍAS SÁNCHEZ**, en calidad de apoderada judicial de la demandante **LIBORIA RENTERÍA**, contra el auto interlocutorio No 873 del 14 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda interpuesta.

ANTECEDENTES

El 21 de julio de 2023, se recibió de forma electrónica, demanda laboral interpuesta por la señora **LIBORIA RENTERÍA** en contra de **SILVA HOLGUÍN JOSÉ GENTIL Y JOSÉ BERNARDO PÉREZ VALENCIA** en su condición de socios de la extinta sociedad **AGROPECUARIA LA ARGENTINA LTDA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en aras de que se declare la relación laboral desde el 05 de marzo de 1979 hasta el 13 de septiembre de 1988, título pensional y el pago de intereses moratorios.

Previo estudio de la demanda, este Despacho a través de providencia del 26 de julio de 2023, resolvió devolver la demanda para subsanar, y se le solicitó a la parte demandante acreditar el envío simultaneo de la demanda a **COLPENSIONES**, se hiciera la aclaración de la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandada, se petitionó, además, la manifestación bajo la gravedad de juramento de la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demandados **JOSÉ GENTIL y JOSÉ BERNARDO**, el envío simultáneo de la demanda a través de correo electrónico o a la dirección física de las partes, y que aportara poder donde constara las pretensiones perseguidas por la demandante.

El 03 de agosto de 2023, siendo las 5:19 p.m., la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, el Despacho mediante providencia del 14 de agosto de 2023, resolvió rechazar la misma, por cuanto no fue subsanada dentro del término otorgado y que culminó el 03 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m.

La parte demandante mediante memorial allegado el 16 de agosto de 2023, interpuso recurso de reposición frente al Auto Interlocutorio No 873 del 2023, solicitó al Despacho reponer la decisión, toda vez que indica, envió a las 5:19 p.m. la subsanación por cuanto presentó problemas de conexión a internet, solo permitiéndole enviar el escrito a la hora antes indicada, igualmente manifestó:

“(…) le informó que aunque no es del resorte de este proceso, la señora demandante LIBORIA RENTERÍA, es una anciana que no escucha el teléfono desde el día domingo 31 de julio y lunes 01 de agosto, la llame (sic) en varias oportunidades hasta que tuve que enviar a buscarla de manera personal con un señor amigo de ella BELISARIO MENA, quien tiene otro proceso de la misma naturaleza en el Juzgado Primero Laboral Circuito Apartado (sic), radicado 20220002800 y para ello le anexo el soporte del teléfono de que ella no contestó, y cuando ella vino finalmente, por el poder; al dirigirse a la NOTARÍA, la atropelló una motocicleta así que la señora estuvo hospitalizada en la CLÍNICA URABÁ, hasta el jueves (08/08/2023) sólo hasta el día 03/08/2023, después del medio día (sic) un hijo de ella pudo llevarle a una funcionaria de la notaría para autenticación y presentación del poder, todo esto se realizó porque ella no tiene correo electrónico, cuando vinieron a traer el poder de forma inmediata era las (4pm) (sic) se empezó a comprimir el archivo, pero tuve ese día muchos inconvenientes, ya que se iba la señal y sólo pude enviarlo hasta las 5:19 pm del día 3 de agosto de 2023, no dice el auto que NO SUBSANE, si subsane (sic), incluso el mismo día, sólo que me pasé 19 minutos por los inconvenientes que se me presentaron”.

Con fundamento en lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita:

“(…) le solicito de forma respetuosa reponer el auto interlocutorio número 873 de 2023, y en su lugar proceder a estudiar la subsanación de la demanda y si es posible admitirla”

Con base en los antecedentes antes escrito, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Oportunidad para proponer el recurso de reposición

El artículo 63 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, establece que:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”. (Subraya fuera del texto).

El auto recurrido fue notificado en estados electrónicos del 15 de agosto de 2023 (fl. 202), el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición fue recibido el 16 de agosto de 2023, es decir que el apoderado judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

Presentación y trámite de memoriales

El artículo 109 del Código General del Proceso expresa que los memoriales pueden presentarse ante el Despacho por cualquier medio idóneo, y expresa que:

*“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente **si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**”. (Subrayado y negrilla por el Despacho)*

El Acuerdo No PSAA07-4029 de 2007 *“Por el cual se establece la jornada de trabajo en los despachos judiciales y dependencias administrativas de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín”*, acuerda en su artículo primero que, en los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, *“se laborará de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.”*.

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STP355-2022 del 25 de enero de 2022, Magistrado Ponente Fernando León Bolaños Palacios, al resolver recurso de impugnación interpuesto contra fallo de tutela, la cual negó el amparo de los derechos fundamentales a la administración de justicia, debido proceso y doble instancia del accionante, y quien por la acción constitucional buscaba dejar sin efectos la providencia que declaró desierto recurso de apelación interpuesto por su defensor y el cual fue allegado al Despacho a las 5:02 p.m. del 29 de septiembre de 2021, resolvió revocar la decisión de primera instancia y amparar los derechos antes mencionados, con base en los siguientes argumentos:

“(…) En tal contexto, la protección constitucional reclamada por vía de tutela sí está llamada a prosperar, dado que el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá no analizó como correspondía la problemática suscitada, en tanto omitió estudiar las explicaciones del defensor en punto de la creación del documento electrónico y envío del mismo para sustentar la apelación, a partir de las 4:46:47 pm., del 29 de septiembre de 2021; esto es, aún dentro del término legal, que fenecía a las 5:00 del mismo día. Y tampoco analizó los medios de prueba allegados por el mismo abogado para sustentar la veracidad de sus afirmaciones que, por ende, en manera alguna fueron desvirtuadas. Ciertamente, para el demandante, sus derechos fundamentales fueron vulnerados por el Juzgado accionado, teniendo en cuenta que la creación y cargue del documento electrónico contentivo con el recurso de apelación se produjo el 29 de septiembre a las 4:46:47 p.m. No obstante, aquel despacho lo consideró extemporáneo en atención exclusiva a la hora de recepción en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, es decir, las 5:02 p.m., del mismo día”.

En la sentencia ibídem, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia citó la Sentencia STC13728-2021 de la Sala de Casación Civil que expuso:

“Se sigue, entonces, que por regla general cuando la “carga procesal de la parte” consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] (sic) está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de “remitir los memoriales” por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo la falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur (...) En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para “enviar” sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la “comunicación”

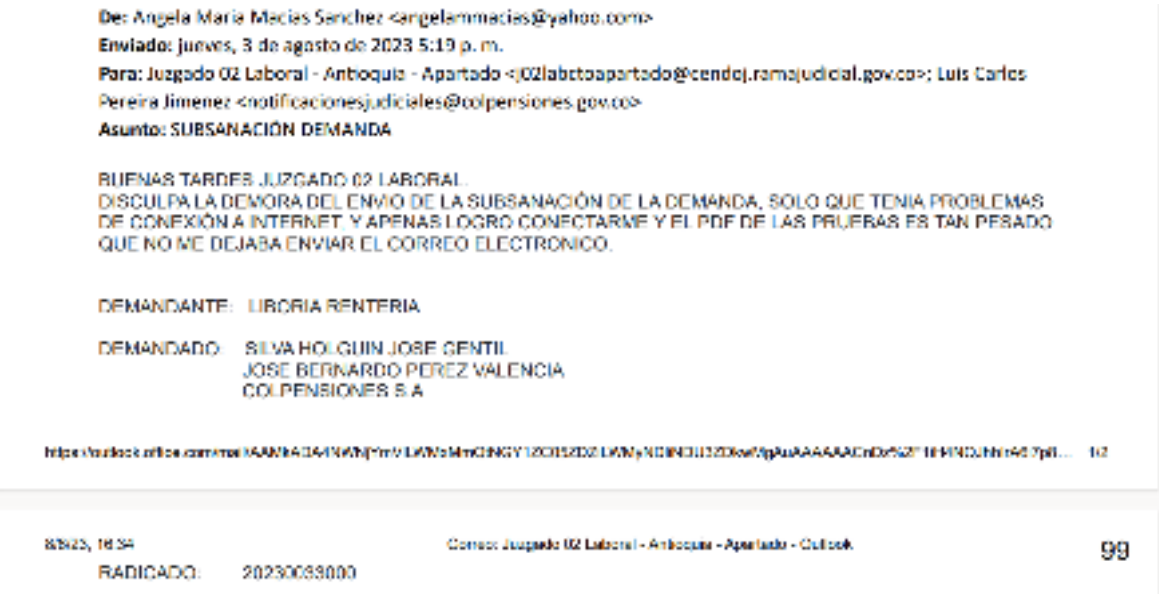
puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia”.

Así, las cosas, expuestos los fundamentos normativos y jurisprudenciales, habrá de resolverse el caso concreto.

CASO CONCRETO

Para resolver el caso objeto de estudio, se tiene inicialmente que, la providencia que resolvió la demanda e indicó las razones que debían subsanarse, fue notificado por estados del 27 de julio de 2023, teniendo la parte demandante el término de cinco días hábiles para remitir el correspondiente escrito de subsanación, esto es, los días 28 y 31 de julio, y los días 1º, 2 y 3 de agosto de 2023, término que de acuerdo a lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se encontraba fenecido a las **5:00 p.m. del último día**, hora que conforme al Acuerdo No PSAA07-4029 de 2007, es el horario de cierre de esta agencia judicial.

Pues bien, se tiene que la apoderada judicial de la demandante, arrió al Despacho el día 03 de agosto de 2023 a las **5:19 p.m.**, el escrito de subsanación, presentándose por fuera del término otorgado, ya que a esa hora se había presentado el cierre del Despacho, tal y como se observa en la imagen que a continuación se relaciona:



Como puede evidenciarse, la apoderada judicial en el cuerpo del correo electrónico indica que, por problemas de conexión a la red de internet, solo le fue posible hasta esa hora el envío del escrito de subsanación, igualmente, en el escrito del recurso de reposición indica que se le imposibilitó el envío de la documentación requerida, toda vez que no pudo contactar a la demandante con anterioridad, además de que, presentó problemas en su salud que le impidieron presentarle la documentación oportunamente, logrando enviar la documentación solo hasta el 03 de agosto de 2023 a las 5:19 p.m. (fl. 206).

Teniéndose así que, la apoderada judicial confiesa que envió a las 5:19 p.m. el escrito de subsanación, siendo esto por fuera del horario de cierre de este despacho judicial, presentándose de manera extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que, el Despacho mediante providencia del 14 de agosto de 2023 indicó que no había sido subsanada dentro del término legal que venció el **03 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m.**

Aunado a lo anterior, el presente caso que nos ocupa, es diferente del estudiado por las Salas de Casación Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto este precedente es aplicable para aquellos casos en que el envío del memorial se haya

efectuado antes de las 5:00 p.m., y por razones ajenas a su voluntad, este sea recepcionado en el despacho después del horario de cierre, lo cual no ocurrió en el caso objeto de estudio, por cuanto la apoderada judicial confiesa que lo envió a las 5.19 p.m., cuando se encontraba ya culminado el término para enviar el escrito de subsanación.

En consecuencia, se tiene que no le asiste razón a la apoderada judicial, por cuanto el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, por lo tanto, esta agencia judicial considera procedente **NO REPONER** la decisión tomada en auto del 14 de agosto de 2023, con respecto al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio 873 del 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Link expediente digital: [05045310500220230033000](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230033000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a81c8f8d54bc886387b8b9717774a3e162f81d404d271c3245466944b2ffc**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 905/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SERNA BENÍTEZ
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABA S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 28 de julio de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, con fecha del 27 de julio de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** desde el día 31 de julio del 2023.

2. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 15 de agosto de 2023, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABA S.A.S Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230023500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **131** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **22 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78732937778979b202fb6cbefdab83f9ca4cf51cc9fcee7f220a6a29924c83c**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>